

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 DE 2008

30 SET. 2008

Por la cual se acogen los Procedimientos para la Administración y Manejo de Importaciones y Exportaciones a particulares que se realizarán exclusivamente a través del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2069 de 1984, Decreto 2346 de 1971, Decretos No. 2535 de 1993, 1809 de 1994 y 334 de 2002, Acuerdo de Junta Directiva No. 0439 de 2001 y la Ley 962 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su Art. 223 consagra ."Solo el Gobierno puede introducir, fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.."
2. Que el Decreto 2535 de 1.993, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos en su artículo 2º consagra " Exclusividad .- Solo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejercer el control sobre tales actividades.
3. Que la citada disposición en su artículo 51 en su parágrafo 3 señala: "El Gobierno Nacional podrá ejercer control sobre los elementos requeridos para uso industrial que sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original, mediante, un proceso, puedan transformarse en un explosivos".
4. Que así mismo el artículo 57 del Decreto 2535 de 1993 que regula la importación y exportación de armas, municiones y explosivos establece: "Solamente el Gobierno Nacional podrá importar y exportar armas, municiones y explosivos y sus accesorios de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

La importación de explosivos y de las materias primas contempladas en el parágrafo 3 del artículo 51 de este Decreto, podrá llevarse a cabo a solicitud de los particulares por razones de conveniencia comercial, salvo por circunstancias de defensa y seguridad nacional. La entidad gubernamental encargada de estas operaciones no podrá derivar utilidades algunas y solamente cobrará los costos administrativos y de manejo."

5. Que mediante el Decreto 1809 de 1994, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto 2535 de 1993.



6. Que el artículo 19 del Decreto 1809 de 1994 establece que para efectos del artículo 57 del Decreto 2535 de 1993 el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar puede importar y exportar armas, municiones y explosivos para personas jurídicas y naturales que así lo requieran previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
7. Que el artículo 4 literal b) de la Ley 87 de 1993, establece que toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos, debe implementar procedimientos para la ejecución de los procesos, como uno de los elementos básicos del sistema de control interno.
8. Que los procesos y procedimientos responden a una dinámica particular, articulada la cumplimiento de la misión institucional, lo cual implica un mejoramiento continuo de los mismos.
9. Que a través de los manuales de procedimiento, se establece y delimitan los niveles de responsabilidad, sobre las actividades que cada funcionario realiza al interior de la entidad.
10. Que los manuales de procedimiento permiten agilizar las actuaciones administrativas, dan transparencia y claridad a los procesos y garantizan el cumplimiento de los principios Constitucionales y Legales.
11. Que el Decreto Ley 2069 de 1984 "Por el cual se reorganiza la Industria Militar" respecto a las "adquisiciones y contratos", precisó que las adquisiciones, pedidos y contratos que efectúe la Industria Militar se someterán a las normas del derecho privado, salvo disposición legal en contrario.
12. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 85 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "son organismos creados por la ley autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las Reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley..."
13. Que mediante Acuerdo No. 439 de 2001, por el cual se aprueban los Estatutos de INDUMIL en su artículo 3 se consagra que el objeto de la Industria Militar, es desarrollar la política General del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones explosivos y elementos complementarios "...", así mismo, es la única encargada de producir, importar y abastecer de armas municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional, a otros organismos estatales y particulares.
14. Que el Decreto 334 de 2002 estableció normas en materia de explosivos y señaló en su artículo 1º que el ámbito de aplicación será para todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público que importen, produzcan, comercialicen, distribuyan, almacenen, transporten, usen o vendan productos o insumos o materias primas que sin serlo individualmente, en conjunto, conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.
15. Que el artículo 2 del Decreto 334 de 2002 establece que solo el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar como Entidad vinculada al Ministerio de Defensa Nacional puede importar o autorizar la importación de los productos, insumos o materias primas a las que se refiere el artículo 1 de este Decreto previo concepto favorable expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares.

16. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 872 de 2003, esta norma (NTCGP 1000:2004) establece los requisitos para la implementación de un sistema de gestión de la calidad aplicable a la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios en Colombia. Esta norma está dirigida a todas las entidades, y tiene como propósito mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus clientes.
17. Que la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.
18. Que la Circular Externa N° 045 del 27 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consagra la lista de productos que únicamente pueden ser importados por la Industria Militar.
19. Que el 16 de Julio de 2007, se expidió la Ley 1150, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”
20. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, se establece que el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado Nacional o Internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley.
21. Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebren Satena, Indumil, El Hotel Tequendama, La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-Cotecmar- y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana- CIAC-, no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, y que en todo caso su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley.
22. Que el Decreto No. 1151 de 2008 establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005.
23. Que el artículo 2 del Decreto 1151 de 2008 consagró como objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
24. Que la Circular Externa N° 033 del 23 de Septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señaló para los usuarios que los trámites descritos en la mencionada circular relacionados con inscripciones ante las diferentes entidades vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE-, podrán adelantarse a través del Modulo de Formulario Único de

Comercio Exterior – FUCE- de esta Ventanilla, a partir del 1º de octubre del año en curso; fijando los trámites correspondientes a la Industria Militar.

25. Que las solicitudes de permisos de importación, por cualquier modalidad, se realizarán exclusivamente a través del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-.
26. Que las nuevas metas institucionales exigen la modernización administrativa de la entidad, así como la optimización de procesos y la búsqueda de mayor valor agregado en la gestión, razón por la cual se hace necesario actualizar y ajustar el procedimiento existente a las necesidades actuales.
27. Que la Industria Militar rediseño sus procedimientos y documentos para la realización de operaciones de comercio exterior con el objeto de prestar un servicio eficiente, transparente, participativo y ágil, a través de la utilización de los sistemas tecnológicos.
28. Que por lo anterior y teniendo en cuenta la racionalización del trámite la Industria Militar reconsideró el precio por la prestación del servicio de importación implementado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE-, del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior – FUCE-.

### RESUELVE

**ARTICULO 1º** Acoger los Procedimientos de Administración y Manejo de Importaciones y Exportaciones a particulares, los cuales fijan:

1. Importación y exportación de materias primas y explosivos
2. Importación y exportación de armas y municiones
3. Importación y exportación de materias primas para la Convención de Armas Químicas (OPAQ)

**ARTICULO 2º** Encargar a la Subgerencia Administrativa -Oficina de Comercio Exterior la actualización y ejecución de los citados procedimientos.

**ARTICULO 3º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 302 de 2003.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 SET. 2008**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**Coronel (r) CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO**  
Gerente General de la Industria Militar